

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de octubre del año (2023).

SECRETARIA: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia con el fin de reconstruir el proceso 2017-00191, teniendo en cuenta que la audiencia celebrada el día 30 de mayo de 2019, solo se encuentra grabada hasta la etapa de excepciones previas. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de Octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: TOMAS MARTINEZ DOMINGUEZ Y OTROS

Demandado: SOLUCIONES HUMANAS CONSULTORES SAS Y OTROS

Decisión: FIJA FECHA PARA RECONSTRUCCION DE AUDIENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00191.00

AUTO:

Visto el informe secretaria, una vez revisada la grabación de la diligencia llevada a cabo en esta agencia de justicia el día 30 de mayo de 2023, se percata el despacho que dicha grabación se encuentra hasta la resolución de la excepción previa, el Despacho, mediante esta actuación y, luego de realizar la búsqueda de la grabación en la aplicación TEAMS de Microsoft 365, programa utilizado para la realización de dicha audiencia, se pudo evidenciar que efectivamente, no fue grabada la continuación de las siguientes etapas procesales. No obstante se encuentra el acta de la diligencia donde se da fe de la realización de las mismas.

Por razones que desconoce el Despacho, de los problemas técnicos y sistemáticos que, puede afectar el sistema de grabación de las audiencias, no son de competencia de este agencia de justicia y escapan a su voluntad y la de las partes e intervinientes en dicha vista pública.

Por este motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 126 del C. G. P., ordenará reconstruir la actuación surtida en la audiencia de conciliación y juzgamiento, realizada el día 30 de mayo de 2019, en el proceso de la referencia y, fijará fecha y hora para la audiencia de reconstrucción, que se realiza virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la reconstrucción de la actuación surtida en la audiencia que trata el artículo 77CPTYSS, realizada el día 30 de mayo del año 2019, en la que se llevaron a cabo las etapas procesales en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 14 de febrero del año 2024, a la hora judicial de las 9:00 AM., para realizar la audiencia de reconstrucción de la actuación surtida en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, realizada el día 30 de mayo del año 2019, en el proceso de la referencia, que se realiza

virtualmente mediante la aplicación TEAMS de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 121
11 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido ETELBA JUDITH ALVARADO GARCIA contra CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. RAD. 20001.31.05.002.2021.00225.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 01 de agosto de 2023, confirma de la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 28 de septiembre de 2022. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Nueve (9) Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ETELBA JUDITH ALVARADO GARCIA

Demandado: CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S..

Radicado: 20001. 31.05.002. 2021.00225.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 01 de agosto de 2023.

Désele cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 121
11 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, 25septiembre de 2023. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente de la oficina de reparto.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO:20001310500220230017900

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS,.

DDA: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR NIT892300285

Valledupar, 26 de septiembre de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

C O N S I D E R A C I O N E S :

COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, solicitó librar mandamiento de pago, contra la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR identificada con el NIT 892300285 y decretar medidas cautelares, por valor de: **SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$67.082.157), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, y **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS** (\$123.307.745.00) concepto de intereses moratorios causados , para un total de : **CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$190.389.902)**, que corresponde a los aportes en pensión e intereses dejados de pagar por la parte ejecutada en su calidad de empleador, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar, y los intereses que se deben liquidar hasta la fecha de pago y las costas del proceso.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i). Certificación por valor de **CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS** (\$ 190.389.902), la cual presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 24 de la Ley 100/93; el artículo 14 letra h, del Decreto reglamentario 656 y artículo 5° del Decreto 2633 de 1994. ii). Requerimiento realizado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a la ejecutada para que paguen. iii). Estados de cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago. iv). Guía de prueba entrega del cobro requerimiento realizado.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con NIT 892300285, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes e intereses, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con NIT892300285, y a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, por los siguientes valores:

a- SESENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$67.082.157), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

b- La suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$123.307.745.00) concepto de intereses moratorios causados.

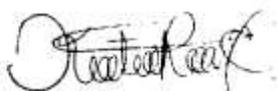
Para un total de **CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$ 190.389.902)**, más los intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase Personería al JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.937.284 de Armenia - Quindío y portador de la T.P. No301.358 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

CUARTO: Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 121
11 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (06) de octubre de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que revisados los documentos aportados a fin de subsanar la demanda, se observa que la parte demandante solicita que su proceso sea tramitado en los juzgados laborales de Bogotá. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de octubre de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUAN CARLOS GARCIA EFRO

Demandado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DEL MAGDALENA Y OTROS

Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00229.00

AUTO:

El artículo 3° de la Ley 712/2001 señala: “La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio principal de la demandada” ; en el caso que nos ocupa, el domicilio principal de la demandada es Santa Marta, Bogotá y Medellín, por otra parte, la reclamación administrativa se realizó en el lugar de domicilio de las demandadas, por tanto los circuitos competentes para conocer de esta demanda serían, los Juzgados Laborales del Circuito de Santa Marta, Bogotá y Medellín, a elección de la parte demandante; por lo expuesto esta agencia judicial declara la falta de competencia para conocer de la presente demanda y atendiendo la decisión de la parte demandante ordena su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá - Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 121
11 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de octubre de 2023

SECRETARIA: La demanda fue devuelta para ser subsanada, a través de auto notificado en el estado No. 102 del 15 agosto de 2023, los términos para subsanar vencieron el 23 de agosto, revisado el archivo del juzgado, no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del apoderado respectivo a la subsanación. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de octubre 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HUMBERTO SALCEDO

Demandado: PINILSA Y OTRO

Decisión: DA POR NO SUBSANADA Y RECHAZA LA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00232.00

AUTO:

1. Visto que el apoderado señala en los documentos aportados que anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Nestle de Colombia SA y al revisar estos documentos se observa es el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio, sin ser este último una persona jurídica; no se evidencia pronunciamiento del apoderado respecto a su imposibilidad de aportar el certificado de Existencia y representación legal de la demandada Nestle, el despacho devolvió la demanda para ser subsanada, la parte demandante guardo silencio respecto de la falencia señalada, el despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor DEIBIS JAVIER RAMIREZ GUTIERREZ, quien actúa como apoderado de la demandante, para que lo haga exclusivamente en relación con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 121
11 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

20.001.31.05.002.2023.00232.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de octubre de 2023

SECRETARIA: Subsana en debida forma la demanda, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HELMER MANUEL POLO PADILLA

Demandado: CLINICA DEL CESA SA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00236.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLÍNICA DEL CESAR SA, con domicilio principal en esta ciudad; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada CLÍNICA DEL CESAR SA, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Tengase como como apoderado del demandante al doctor HELMER MANUEL POLO PADILLA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 121
11 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de octubre de 2023

SECRETARIA: Subsana en debida forma la demanda, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de octubre del año (2023).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: OSWALDO DE JESUS NIETO MAESTRE
Demandado: SOCIEDAD ROSARY HEALTH CARE SAS
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00244.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra SOCIEDAD ROSARY HEALTH CARE SAS, con domicilio principal en esta ciudad; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a la demandada SOCIEDAD ROSARY HEALTH CARE SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Tengase como como apoderado del demandante al doctor JUAN DIEGO OÑATE OLIVEROS, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 121
11 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Seis (06) de octubre de 2023

SECRETARIA: La demanda fue devuelta para ser subsanada, dentro del término se recibe correo con documento anexo, a fin de subsanar demanda, una vez revisado el anexo, se establece que este corresponde a certificado de matrícula mercantil de una agencia de Porvenir SA. Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, nueve (09) de octubre 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANTONIA ELENA MAQUILON OLIVA

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Decisión: DA POR NO SUBSANADA Y RECHAZA LA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00249.00

AUTO:

1. Visto que el apoderado señala en el documento aportados que anexa Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Porvenir SA, al revisar estos documentos se observa es el certificado de matrícula mercantil de Agencia, sin ser este último una persona jurídica; no se evidencia pronunciamiento del apoderado respecto a su imposibilidad de aportar el certificado de Existencia y representación legal de la demandada PORVENIR SA, razón por la cual el despacho da por no subsanada la demanda y la rechaza, ordenando su archivo con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.
2. Se reconoce personería al doctor JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, quien actúa como apoderado de la demandante, para que lo haga exclusivamente en relación con esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 121
11 DE OCTUBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO